



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLENCIA
CONTRA LA AUTORIDAD POLICIAL; EXPEDIENTE N°
00550-2016-60-2501-JR-PE-01; JUZGADO PENAL
COLEGIADO. CHIMBOTE - DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

CAPA RAMIREZ, EDWIN MARCO

ORCID: 0000-0002-3479-2494

ASESOR

Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE

ORCID: 0000-0002-4586-6735

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Capa Ramírez, Edwin Marco

ORCID: 0000-0002-3479-2494

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE

Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis compañeros de estudio por haberme expresado en todo momento su apoyo moral incondicional, lo cual es muy gratificante en los instantes difíciles del camino a seguir para lograr esta profesión.

A mis profesores por su comprensión y paciencia a fin de brindarme sus enseñanzas de lo cual estaré eternamente agradecido

Edwin Marco Capa Ramírez

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme dado la vida y buena salud para poder seguir avanzando hacia el desarrollo profesional como persona.

A mis familiares:

Por brindarme su apoyo en cada instante de mi vida, lo cual me permite tener las fuerzas necesarias para seguir adelante en busca de ser mejor persona y poder brindar mucho amor a los demás.

Edwin Marco Capa Ramirez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de delito de violencia contra la autoridad policial, en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01 del primer juzgado penal de investigación preparatoria del distrito judicial del santa, 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados de este proceso no se lograron evidenciar el cumplimiento del plazo razonable; se evidenció que en las resoluciones se evidencia claridad y no existen inserción de términos complejos, en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo una pena condenatoria efectiva para el imputado por lo cual la defensa técnica no conforme con la sentencia en primera instancia recurre a la apelación donde en segunda instancia se confirma la sentencia de primera instancia.

Palabras clave: autoridad, policial, proceso, violencia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What are the characteristics of the judicial process on the crime of violence against the police authority, in file No. 00550-2016-60-2501-JR-PE-01 of the first criminal trial judicial district of the saint, 2019?, the objective was to determine the characteristics of the process quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling as a convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results of this process were not evidenced by the fulfilment of the reasonable deadline; it was shown that the resolutions show clarity and there is no insertion of complex terms, as to the legal classification of the facts, there was an effective conviction for the defendant so that the technical defence does not conform to the judgment in the first instance resorts to the appeal where the judgment at first instance is upheld in the second instance.

Keywords: assistance, family, omission, process and judgement.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título del trabajo de investigación	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Sustantivas.....	12
2.2.1.1. El delito	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Elementos	12
2.2.1.1.3. Consecuencias jurídicas.....	14
2.2.1.2. Delito de violencia y resistencia a la autoridad	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Tipicidad objetiva	15
2.2.1.2.3. Tipicidad subjetiva.....	15
2.2.1.2.4. Agravantes	16
2.2.1.2.5. Antijuricidad	16
2.2.1.2.6. Culpabilidad	16
2.2.1.2.7. Autoría y participación	16
2.2.2. Procesales	18
2.2.2.1. El proceso penal.....	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18

2.2.2.1.2. Características.....	19
2.2.2.1.3. Principios.....	19
2.2.2.1.4. Sujetos del proceso.....	22
2.2.2.2. El proceso inmediato.....	24
2.2.2.2.1. Concepto.....	24
2.2.2.2.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato.....	24
2.2.2.2.3. Mecanismos de simplificación procesal aplicables al proceso inmediato.....	25
2.2.2.2.4. Procedimiento del proceso inmediato.....	27
2.2.2.2.5. Finalidad del proceso inmediato.....	30
2.2.2.3. La prueba.....	30
2.2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.3.2. Clases.....	30
2.2.2.3.3. La pertenencia de las pruebas.....	32
2.2.2.3.4. Principio de conducencia o idoneidad.....	32
2.2.2.4. Las resoluciones judiciales.....	33
2.2.2.4.1. Concepto.....	33
2.2.2.4.2. Estructura.....	33
2.2.2.4.3. Clasificación.....	33
2.2.2.4.5. La claridad.....	34
2.2.2.5. Medios impugnatorios.....	34
2.2.2.5.1. Concepto.....	34
2.2.2.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.2.5.3. Medios impugnatorios formulados en el proceso en estudio.....	35
2.3. Marco conceptual.....	36
III. HIPÓTESIS.....	37
IV. METODOLOGIA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica	45
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de resultados	49
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	52
ANEXOS	57
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	58
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	77
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	78
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	79
Anexo 5. Presupuesto	80

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	48
Cuadro 2. Claridad de resoluciones	48
Cuadro 3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	48
Cuadro 4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	48

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre violencia y resistencia a la autoridad, del *expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01 tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.*

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a

profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión

judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Chaname (2009) expone:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales” (p. 423).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración

pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es violencia y resistencia a la autoridad, el número asignado es N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, y corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los

cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Soto (2013) en su investigación sobre “El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Nacional a Distancia de Madrid, España: planteó como objetivo determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel exploratorio, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 120 sujetos, la muestra estratificada de 100 sujetos. La técnica empleada para recolectar información fue la encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) Mediante el análisis de los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Venezuela, se pudo determinar que existe la preocupación por el problema de la violencia contra la mujer tanto en el ámbito académico; demostrado por la serie de investigaciones realizadas, artículos y libros publicados y los eventos científicos donde se trata esta situación problemática, como en las políticas del estado venezolano a través de la promulgación de instrumentos jurídicos diseñados para la defensa de los derechos de la mujer y la familia. (b) En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo socioeconómico se determinó que la gratuidad del acceso a las instancias no cubre la totalidad de los Estados y que existe la necesidad de ampliar los servicios sociales de prevención y atención. (c) Se evidencia en los hombres una preocupación acerca del peligro de que se les vulneren sus derechos, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la igualdad durante el proceso, en vista de que esta es una ley exclusiva para la defensa de las mujeres.

Gómez (2011) en su investigación sobre “Menores víctimas y testigos de violencia familiar”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad de Zaragoza;

Zaragoza, España planteó como objetivo determinar la problemática que afronta la protección del menor en el ámbito de la violencia familiar y de género. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel exploratorio, de enfoque mixto, de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 80 sujetos, la muestra estratificada de 60 sujetos. La técnica empleada para recolectar información fue la observación, entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de observación cuestionarios, guía de entrevista que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) Desde el punto de vista del contexto la primera conclusión a destacar es que en la sociedad actual no existe un concepto unánime para referirse a la violencia que tiene lugar en al ámbito familiar.

Moreno (2015) en su investigación sobre “Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y el los Derechos Humanos internacionales”, para optar el grado de Maestro en derecho por la Universidad Católica de Loja; Quito, Ecuador planteó como objetivo analizar el procedimiento judicial, para la fijación y cobro de pensiones alimenticias para niños, adolescentes y personas vulnerables, ecuatorianos o extranjeros que habitan nuestro país; cuando uno de los progenitores obligados vive en el exterior. Empleó el tipo de investigación Empleó el tipo de investigación básica, de nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron guías de entrevista que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) Las pensiones alimenticias se consideran una obligación a nivel global así lo determina tanto la legislación interna como externa, se basa en una relación de parentesco de consanguinidad; el lazo de afinidad queda desplazado para exigir pensiones alimenticias a una persona, no obstante si por el valor de la solidaridad se hace responsable de los niños el estado si apoya la voluntariedad. (b) Para la fijación de alimentos a la persona vulnerable, el principio de obligatoriedad es más amplio y rígido, por ello se establece pensiones de por vida; pero si la persona vulnerable en algún

momento consigue trabajo, no es obligatorio pasar alimentos. (c) Se concluye que el estado ecuatoriano debe preocuparse por establecer protocolos de atención en las instituciones pública, para las personas con discapacidad, como es el caso de acceso a la justicia para generar estadística de la atención prioritaria que se presta a las personas discapacitadas cuando requieren alimentos; dado a que en la actualidad no existe mecanismos de monitoreo de estas actividades.

Angeludis (2013) en su investigación sobre “La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú; planteó como objetivo general determinar la influencia entre la omisión de asistencia familiar y la sanción penal peruana. En cuanto a la metodología fue de tipo descriptiva con una muestra de 379 abogados. Utilizó una encuesta como técnica y un cuestionario de 14 preguntas como instrumento. En su investigación concluyó: (a) El análisis de los datos permitió establecer que la desatención alimentaria a los hijos incide en la coherencia de la ley frente al delito cometido. (b) Los datos permitieron precisar que el incumplimiento por tener otra obligación alimentaria, influye en la severidad de la sanción impuesta. Los datos obtenidos permitieron dar a conocer que la renuncia o abandono malicioso del trabajo, incide en el nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido. Se ha establecido asimismo que la inestabilidad emocional del alimentista incide en el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta. (c) En conclusión los datos puestos a prueba permitieron determinar que la violencia y resistencia a la autoridad influye en la sanción penal respectiva establecida en la legislación peruana.

Mendoza (2012) en la tesis sobre “Efectos del delito de violencia y resistencia a la autoridad en la detención judicial”, para optar el grado de Maestro en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú; planteó como objetivo general determinar la incidencia del delito de violencia y resistencia a la autoridad en la detención judicial. Empleó el tipo de investigación aplicada - descriptivo con una muestra de 49 entre jueces y asistentes judiciales. Utilizó una encuesta como técnica y

cuestionario como instrumento. En su investigación concluyó: (a) La desatención alimentaria a los hijos incide en la privación de la libertad por mandato judicial. (b) El incumplimiento en la atención a la salud de los hijos incide en la prestación del servicio comunitario. (c) El incumplimiento del derecho a la educación de los hijos genera el tipo de medida cautelar contra el imputado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sustantivas

2.2.1.1. El delito

2.2.1.1.1. Concepto

El delito ha obtenido diferentes concepciones lo cual ha logrado descifrarse mediante diferentes autores del Derecho.

El delito, en su concepción jurídica, es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal (Peña y Alzamora, 2010, p. 62).

2.2.1.1.2. Elementos

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito (Peña y Alzamora, 2013, p. 59). Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

2.2.1.1.2.1. La tipicidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (...). La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal (pp. 132-133).

2.2.1.1.2.2. La Antijuricidad

Welzel (citado por Peña y Alzamora, 2010) explica que:

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (p. 175).

Como toda causa tiene un efecto todo acto es antijurídico cuando se viola las leyes. La antijuricidad es lo contrario al Derecho (Peña y Alzamora, p. 176). La conducta humana puede ser es un indicio de antijuricidad. Toda acción requiere una justificación. Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito (Peña y Alzamora, p. 177). Es así que para un acto antijurídico se necesita de dos actores que puede ser el actor pasivo y el otro el activo. Es necesaria la evidencia para descifrar la conducta antijurídica.

2.2.1.1.2.2.1. Clases de Antijuricidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que son las siguientes:

- A) Antijuridicidad formal y material.- La antijuridicidad formal es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa). La antijuridicidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.
- B) Antijuridicidad genérica y específica.- Genérica se refiere al injusto sin precisar en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

2.2.1.1.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad es uno de los elementos del delito, calificada en el proceso penal.

Peña y Almanza (2010), expresa que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p. 210).

2.2.1.1.3. Consecuencias jurídicas

2.2.1.1.3.1. La pena

La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39). La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así “es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona” (Merino, 2014, p. 23). (..) Toda decisión política criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreto por la comisión de un hecho punible (Figuerola, 2014, p. 135).

2.2.1.1.2.2. La reparación civil

Alegría y Espinoza (2014), sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil (p. 89).

Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal (...) (Beltran, 2008, p. 41).

2.2.1.2. Delito de violencia y resistencia a la autoridad

2.2.1.2.1. Concepto

Según Álvarez (2016) El núcleo rector del tipo se expresa en la acción material finalista de impedir el ejercicio funcional, propio de cualquier servidor público, sea funcionario o sea autoridad que entorpece el normal cumplimiento de las funciones que le competen utilizando violencia o amenaza como medios para la acción de dolo directo, siempre que esta acción no constituya un alzamiento público.

2.2.1.2.2. Tipicidad objetiva

2.2.1.2.2.1. Concepto

Es la adecuación de una conducta a los presupuestos que detalla la legislación sobre un delito. Si la acción que ejecuta una persona de forma voluntaria encaja con la figura que describen las leyes como delito, se habla de la tipicidad del hecho cometido. De esta manera, cuando una conducta se adecua a la descripción de la ley, puede afirmarse que el acto constituye un delito. En cambio, cuando la adecuación no se produce en su totalidad, la acción no supone un delito. Esta adecuación está vinculada a la tipicidad de los hechos (Neyra, 2014)

2.2.1.2.2.2. Sujetos

2.2.1.2.2.2.1. Sujeto activo

Es quien realiza el tipo pudiendo serlo solo las personas físicas, en general la acción puede ser realizada por cualquiera pero hay ocasiones donde el tipo exige una serie de cualidades personales de tal forma, que solo quien las reúna podrá ser considerado Sujeto Activo del Delito. Cuando el sujeto activo puede ser cualquiera, el tipo penal utiliza la expresión "el que" o "los que", y cuando haya sujeto activo especial los nombra directamente "facultativo", "autoridad", "funcionario", "padre" (Rojas, 2008)

2.2.1.2.2.2.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, vendría a ser aquella persona física o no imputable; una persona jurídica; El Estado; La propia sociedad (Rojas, 2008)

2.2.1.2.3. Tipicidad subjetiva

Desde la opinión de Hanco (2016), únicamente resulta punible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica. Es aquí donde la ignorancia en que incurre el autor, puede dar lugar a un Error de Tipo, cuando aquél desconoce que está ejerciendo violencia sobre un servidor público; de ser invencible no sería objeto de punición por este tipo del injusto, al eliminarse el dolo y la culpa, sin embargo la punición se daría por el delito de coacciones o de Lesiones de ser el caso.

2.2.2.4. Agravantes

Abanto (2003) sostiene que el enseñamiento, la alevosía, el abuso de confianza y la reincidencia son motivos que, de acuerdo a cada legislación, pueden considerarse como agravantes. Tomemos el caso de un hombre que asesina a su esposa con golpes de puño, patadas y veinticinco puñaladas. Dicho asesinato tiene como agravantes el vínculo que el homicida tenía con la víctima (estaban casados) y la alevosía (actuó a traición con su mujer y asegurándose del resultado de su acto, sin que la víctima tuviera la posibilidad de defenderse).

2.2.2.5. Antijuricidad

La antijuricidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones. (Villavicencio, 2014)

2.2.2.6. Culpabilidad

Para Villavicencio (2014), una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es, hacer un juicio de culpabilidad. La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

2.2.2.7. Autoría y participación

El Autor es aquella persona que ejecuta la acción que forma el núcleo del tipo de cada delito in species, imputándosele por esas consideraciones un hecho delictivo como suyo, con dominio final sobre su acontecer (Torres, 2010)

La participación constituye el segundo nivel de amplificación de la concurrencia de personas en la realización de un ilícito penal, y puede entenderse como la contribución o colaboración a la comisión del delito prestada por personas que no poseen el dominio del hecho, pues su actuación en el delito es accesoria al comportamiento del autor directo. (Torres, 2010)

2.2.2. Procesales

2.2.2.1. El proceso penal

2.2.2.1.1. Concepto

Cortes (citado por Fernández, 2009), expone que:

Es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)” (p. 1).

Por otra parte se obtuvo la concepción que el proceso penal “es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

Calderón (2011), analiza que:

El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción (p. 17).

Pues, todo proceso requiere de ciertas etapas para llegar al objetivo. Estas son actos, procedimientos o etapas con el fin de obtener el objetivo principal. Entonces básicamente el proceso es el conjunto de procedimientos.

Peña (2011), defiende al Proceso Penal como:

(...) el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal (p. 33).

2.2.2.1.2. Características

Calderón (2011) extrae las siguientes características:

- A. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado- que no puede- juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo- y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.
- B. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.
- C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la probabilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- D. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia derechos y obligaciones.
- E. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil- y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.
- F. El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.
- G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

2.2.2.1.3. Principios del proceso penal

Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. Los principios procesales son conceptos jurídico-procesales

fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal (Calderón, 2010, p. 37).

Calderón (2011), indica los siguientes principios:

- A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.- La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).
Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.
- B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.- La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.
La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.
- C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.- Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.
 - El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.
 - El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.
 - El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.
 - El derecho a la ejecución de una relación.
- D. Principio de juez natural, legal o predeterminado.- Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.
- E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.- Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.
- F. Principio de publicidad.- (...) Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.
- G. Principio de motivación de las resoluciones.- (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en

el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

- H. Principio de la instancia plural.- Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Clara Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).
- I. Principio de legalidad o indiscrecionalidad.- En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.
No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).
- J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo.- Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales.
La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.
- K. Principio de in dubio pro reo.- (...) Se aplica en los siguientes supuestos:
- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.
- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.
- L. Principio de gratuidad de la justicia penal.- “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderon, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.
En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498°).
- M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.- La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.

En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

N. Principio de ne bis in deim.- Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal:

- Sustantiva.- Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.

- Procesal.- Tiene dos aspectos a considerar.- Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú).

No pueden haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71).

2.2.2.1.4. Los sujetos del proceso

En cualquier tipo de proceso son partícipes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

A. El juez.- Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

B. El ministerio publico.- El Ministerio Publico es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda (...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de los demás agencias represora se

sometan al imperio de la legalidad, y sobre todo, de velar y reguardar por la protección de los derechos fundamentales.

- C. El imputado.- Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con si quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

- D. La víctima.- Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

- E. El tercero civil responsable.- Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal.

- F. La Policía Nacional.- La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante –en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional- o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

2.2.2.2. El proceso inmediato

2.2.2.2.1. Concepto

Araya (2016) manifiesta que el proceso inmediato es un instituto de naturaleza procesal que forma parte de los procesos especiales creado por el Código Procesal Penal del 2004, propiamente en el Libro V. Este proceso especial lleva por finalidad brindar una respuesta diferenciada y expedita a los delitos acaecidos en flagrancia, propiamente mediante la reducción de los plazos de espera y resolución.

El proceso inmediato (arts. 446 al 448 del Código Procesal Penal 2004) puede ser definido como aquel proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común (Jurista Editores, 2019)

El proceso inmediato, según se señala en el artículo 447 del Código Procesal Penal 2004, incluso puede realizarse cuando el Fiscal ha formalizado la Investigación Preparatoria, siempre y cuando éste lo solicite antes de los treinta días de haberse producido esta formalización (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.2.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato

2.2.2.2.2.1. Flagrancia

El código procesal penal, ha prescrito los supuestos específicos de flagrancia delictiva de la siguiente manera: (i) el agente es descubierto en la realización del hecho punible; (ii) el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; (iii) el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; (iv) el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren

sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.(Pandia, 2016).

2.2.2.2.2. Confesión

En términos sencillos, la confesión es la propia declaración del imputado, que debe ser sincera y espontánea, prestada libremente en presencia de su abogado defensor, teniendo en cuenta todas las garantías procesales, junto a la confesión se debe corroborar la existencia de elementos de prueba periféricos que confirmen su autoincriminación; pues de lo contrario, no sería razonable, objetivo ni tampoco admisible, que el Fiscal postule un proceso inmediato únicamente con la sola autoinculpación del imputado. (Pandia, 2016).

2.2.2.2.3. Evidencia delictiva

Los elementos de convicción no son sino aquellos medios de prueba consistentes en documentos, registros, indicios, evidencias, declaraciones, etc., recabados durante la investigación fiscal y/o policial, que todos juntos, generan convicción en el Fiscal o Juez para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Y estos –elementos de convicción serán evidentes cuando la fuerza probatoria de cada uno de estos permita sostener una imputación penal seria. (Pandia, 2016).

En palabras de (San Martín, C. 2016) establece que: La evidencia delictiva se da cuando existen actos de investigación o actos de prueba pre constituida que permiten establecer de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad de delito y la vinculación del imputado con su comisión.

2.2.2.3. Mecanismos de simplificación procesal aplicables al proceso inmediato

2.2.2.3.1. Principio de oportunidad

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado,

(privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo –a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

La finalidad de la aplicación de este principio al fortalecer la actuación fiscal y del abogado de la defensa, con la finalidad de no judicializar un caso penal. De llegar a un acuerdo entre el imputado y el agraviado y estando satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

Lo que busca este principio es concluir un proceso en el que se resuelve la situación jurídica del imputado, se resarce a la víctima el daño causado y se evita echar andar la maquinaria estatal, en mérito de los principios de inocencia, defensa y debido proceso. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

En relación a este principio, el artículo 2° inc.1 del Código Procesal Penal menciona: El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito

conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.2.3.2. Terminación anticipada

El proceso de terminación anticipada viene a ser una justicia penal negociada, en el cual el imputado y el fiscal, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva y ese acuerdo negociado entre ambos se remite al juez, quien señala una audiencia y ahí el magistrado verifica que el acuerdo que se encuentre dentro de los parámetros legales (Rivera, 2014).

El Fiscal en el marco de sus atribuciones y funciones puede sostener conjuntamente con el imputado, reuniones preparatorias informales, a fin de arribar con el imputado a un acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias. En el mismo sentido, podrá incoar el proceso especial de Terminación Anticipada ante el Juez de Investigación Preparatoria. En el marco de sus funciones, el Juez de la Investigación preparatoria deberá controlar el acuerdo provisional, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, para ello resolverá aprobando o desaprobando dicho acuerdo. De aprobarse el acuerdo deberá emitir una sentencia condenatoria anticipada. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

La Terminación Anticipada se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, desde el artículo 468° al 471° del Código Procesal Penal, siendo de aplicación supletoria las reglas del proceso común (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.2.4. Procedimiento del proceso inmediato

2.2.2.2.4.1. Requerimiento de incoación

El requerimiento fiscal se presenta, como mínimo, luego de culminar las diligencias preliminares, antes de la formulación de la investigación preparatoria, o en su defecto,

como plazo máximo, hasta antes de los treinta días de formalizar este. Es un plazo de caducidad, una vez vencido ya no corresponde instancia (San Martín, C. 2016).

Distinto ocurre en los casos de flagrancia, en los cuales el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato al juez de investigación preparatoria en un plazo no mayor a 24 horas (Artículo 264 del Código Procesal Penal). (Jurista Editores, 2019)

Para proceder a la incoación, el fiscal debe presentar la solicitud respectiva, que debe tomar como fundamento los requisitos establecidos en el artículo 336° inc. 2 del Código Procesal Penal y así contendrá: (1) El nombre completo del imputado; (2) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación (3) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, (4) Las diligencias que de inmediato deban actuarse. Así como la solicitud de prisión preventiva y otras medidas limitativas de derechos. (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.2.4.2. Audiencia única de incoación

Hay que tener como punto de partida, que es en la audiencia el momento en el cual se va a materializar el principio contradictorio, con la finalidad de llegar a la verdad, pues es en esta etapa en la cual las partes brindan la información relevante de acuerdo a su pretensión. La audiencia se desarrolla sobre cuatro principios muy importantes, los cuales son: Principio contradictorio, principio de inmediación, principio de oralidad y principio de publicidad.

El artículo 447° del Código Procesal Penal, establece que la audiencia de incoación del proceso inmediato, que está a cargo del juez de la Investigación Preparatoria, tiene como objeto decidir la incoación del proceso inmediato, siendo este un objeto esencial. A consecuencia de esta decisión, gira lo demás en cuanto a solicitud de prisión preventiva, aplicación de medidas coercitivas, aplicación de terminación anticipada o principio de oportunidad. (Jurista Editores, 2019)

La audiencia única de incoación, tal como lo señala el artículo 447° inciso 4 del Código Procesal Penal es inaplazable, en los casos de inasistencia del abogado defensor el imputado podrá llamar a otro abogado defensor o en su defecto se le asignará un defensor de oficio. (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.2.4.3. Acusación

La acusación o imputación corre a cargo del fiscal, al considerar a la persona responsable del hecho delictivo cometido, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista. Esta persona recibe el nombre de acusado.

En el proceso inmediato, al declararse la disposición de la incoación del proceso inmediato, el fiscal debe presentar la acusación dentro de un plazo no mayor a 24 horas, bajo responsabilidad. Una vez recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria lo remitirá al juez penal para que dicte el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio. (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.2.4.4. Juicio Inmediato

Los alcances de esta audiencia, se encuentran establecidos en el artículo 448° del Código Procesal Penal, así podemos mencionar lo siguiente:

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. 2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable.

Rige lo establecido en el artículo 85°. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos. 3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349°. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto

seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350°, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 ° y resuelto las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral. 4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014. pp. 287-288).

2.2.2.2.5. Finalidad del proceso inmediato

El proceso penal inmediato se fundamenta en una finalidad de política criminal, para dar una respuesta simplificada por parte del aparato estatal ante hechos delictivos, abreviando las etapas y los plazos y aplicando el principio de celeridad y racionalidad en casos en los que por su naturaleza resulte aplicable.

2.2.2.3. La prueba

2.2.2.3.1. Concepto

Peña (2011), nos explica que:

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho peterito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente –conociendo su eminente antinormatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (p. 345).

2.2.2.3.2. Clases de prueba

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

A. Según el objeto de la prueba:

- Prueba genérica.- Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.
 - Prueba específica.- Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.
- B. Según el momento de la formación probatoria:
- Pruebas simples.- Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.
 - Prueba Reconstituida.- La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.
- C. Según la fuente de adquisición:
- Medios de prueba personales.- Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.
 - Medios de prueba reales o materiales.- Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.
- D. Según las fuentes de conocimiento:
- Medios de prueba de oficio.- Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.
Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.
 - Medios de prueba por la actividad de las partes.- Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como “medios de pruebas” está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

- A. Devolutivos y no devolutivos.- Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.
- B. Ordinarios y extraordinarios.- Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.
- C. Suspensivos y no suspensivos.- En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

2.2.2.3.3. La pertinencia de las pruebas

Es la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. En consecuencia, prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso. Prueba impertinente es la que evidentemente no tiene vinculación alguna con el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de la misma ninguna referencia directa ni indirecta con el mismo o con un objeto accesorio o incidental que sea menester resolver para decidir sobre el principal (Rosas, 2009)

Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario no deben ser admitidos en el proceso. La pertinencia exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso (Rosas, 2009)

2.2.2.3.4. Principio de conducencia o idoneidad

El principio de conducencia o idoneidad, parte de dos premisas fundamentales: En primer lugar, que el legislador puede determinar, en algunos casos, qué medios o instrumentos pueden ser utilizados como medios probatorios y cuáles no. En segundo lugar, que el legislador puede prohibir la utilización de determinados medios probatorios para un caso concreto (Hidalgo, 2017)

La conducencia es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho (Hidalgo, 2017)

En palabras de Echandía, “la conducencia de la prueba no es cuestión de hecho (como sí lo es su pertinencia), sino de derecho porque se trata de determinarse si legalmente puede recibirse o practicarse” (Rosas, 2009)

2.2.2.4. Las resoluciones judiciales

2.2.2.4.1. Concepto

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014)

2.2.2.4.2. Estructura

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

- A. Parte expositiva o declarativa.- En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).
- B. Parte considerativa o motivación.- Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.
La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).
- C. Parte resolutive o fallo.- Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delito atribuidos (p. 364).

2.2.2.4.3. Clasificación

Por el fallo, la sentencia penal puede ser:

- A. Sentencia condenatoria.- Cuando el juez llega al certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.
- B. Sentencia absolutoria.- Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

2.2.2.4.5. La claridad

La claridad de las sentencias está fuertemente vinculada al modo en que se ha concebido la relación entre el lenguaje y el derecho, según la perspectiva desde donde se haya tratado este binomio, puede presentarse una orientación del lenguaje judicial que tienda a ciudadanizarse o a especializarse. Por esta razón es conveniente revisar las características y problemas de las posturas preponderantes y las disciplinas que las han desarrollado. Esta aproximación nos permitirá enfocarnos en los siguientes apartados a tratar la claridad en el texto de las resoluciones constitucionales y su rol en el sistema jurídico. (León, 2008)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

2.2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.2.5.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo

examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.2.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos (Chaname, 2009).

2.2.2.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

En el proceso en estudio el medio impugnatorio formulado fue la apelación, donde se plantea que no existen medios de pruebas suficientes para que se prive de su libertad personal (Expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01)

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre el delito de violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Chimbote, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú,; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada en el proceso en estudio; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades

otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso penal sobre violencia y resistencia a la autoridad, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1.***

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación
<i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>		

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y

Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	<i>El proceso judicial sobre delito de violencia y resistencia a la autoridad en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos:

objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos de los sujetos procesales

En cuanto los plazos en el proceso inmediato, se cumplieron todos, ya que es un proceso rápido, no impide que no se cumplan los plazos, asimismo al ser un proceso rápido las partes procesales dan cumplimiento a los plazos establecidos por las normas jurídicas

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada en el proceso en estudio

Los medios probatorios, si fueron pertinentes, ya que el magistrado relaciones los medios de pruebas presentadas en el proceso y así resolver con un criterio congruente

Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos, fueron tipificados de manera correcta por el fiscal, para darle sentido al delito invocado, y así se pueda desarrollar el proceso de manera coherente.

5.2. Análisis de resultados

Respecto de los plazos, se puede observar que se desarrolló de manera íntegra en el proceso, ya que desde el momento que se tiene este tipo de procesos (inmediatos), se puede definir como un proceso célere, asimismo los plazos que se cumplieron fueron la detención policial establecido en el artículo 264 del CPP, asimismo la audiencia después de la detención, que es dentro de las 48 horas, (audiencia de incoación) (artículo 447, del CPP), ya que es una audiencia inaplazable, el auto que resuelve el proceso inmediato se dicta en la misma audiencia de incoación, asimismo la apelación se presenta en la audiencia, no es necesario hacerlo por escrito, asimismo se dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal tiene 24 horas para formular acusación, después de formular acusación, el juez de investigación preparatoria, en el día lo remite al juez penal competente, para que dicte el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. La audiencia de juicio inmediato, se realiza en el día, o también no puede exceder las 72 horas desde la recepción. (Jurista Editores, 2019)

Con referencia a la claridad, se evidencia en el proceso su existencia, ya que se puede establecer que es un proceso sencillo de comprender, no tiene términos romanos, por ello (Leon, 2008) indica que la claridad de las sentencias está fuertemente vinculada al modo en que se ha concebido la relación entre el lenguaje y el derecho, según la perspectiva desde donde se haya tratado este binomio, puede presentarse una orientación del lenguaje judicial que tienda a ciudadanizarse o a especializarse. Por esta razón es conveniente revisar las características y problemas de las posturas preponderantes y las disciplinas que las han desarrollado. Esta aproximación nos permitirá enfocarnos en los siguientes apartados a tratar la claridad en el texto de las resoluciones constitucionales y su rol en el sistema jurídico.

En el 3er acápite se puede evidenciar la pertinencia de los medios probatorios, ya que las prueba valoradas fueron, la testimonial del SO3 A, del Mayor de la PNP B, de C, de D, la prueba pericial del médico legista E, testimonial del perito F, certificado médico legal

N° 001640-2016, certificado médico legal N° 001633-L, el video de la agresión verbal del acusado, la intervención policial, el acta fiscal, de fecha 14-02-2016, todo ello ayudaron a fundamentar el proceso, asimismo tiene relación lo establecido por (Rosas, 2009) el cual comenta que la pertenencia de las pruebas es la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. En consecuencia, prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso. Prueba impertinente es la que evidentemente no tiene vinculación alguna con el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de la misma ninguna referencia directa ni indirecta con el mismo o con un objeto accesorio o incidental que sea menester resolver para decidir sobre el principal.

La idoneidad de los hechos, está establecida, porque el magistrado verifico que medios o instrumentos serian usados como medios probatorios, de lo expresado por (Hidalgo, 2017), el cual indica que el principio de conducencia o idoneidad sirve para que el juez pueda valorar en algunos casos que medios probatorios son idóneos y se puedan utilizar en el proceso y cuales no los son para el caso en concreto.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre violencia y resistencia a la autoridad sus características fueron:

En cuestiones de plazo, por ser un proceso inmediato, los plazos se cumplen siempre.

En lo que respecta a la claridad, el proceso no tuvo mayor dificultad para ser comprendido.

En lo que respecta a pertinencia se establece que si existió ya que se llegaron a evidenciar todos los medios probatorios que ayudan a desarrollar el proceso.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, se establece que si existe ya que falla condenando al investigado por el delito cometido, asimismo el magistrado en segunda instancia, confirma la sentencia que se evidencio en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Abanto, M. (2003). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano* (3.a ed.), Lima: Palestra
- Alburqueque, C. (2015). *Inseguridad ciudadana frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad, acarrea impunidad en los imputados*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alegria, A. y Espinoza, G. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos de liquidación y adecuación, durante el año 2014*. [Tesis para obtener el Título de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4358/Arturo_Tesis_Titulo_2014.pdf?sequence=1
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Applicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. Juristas Editores E.I.R.L, Perú, Lima. Ed, 08 de abril del 1991.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01 – Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.
- Fernández, M. (2009). *El Derecho Procesal: Concepto y caracteres*. Recuperado desde: <file:///F:/TALLER%201/INVESTIGACION%20SOBRE%20EL%20PROYECTO/Material%20complementario%20para%20Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf>
- Figueroa, A. (2004). *La determinación penal y el Anteproyecto del código penal de 2004*. Recuperado desde: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6/T5-la+determinacion+judicial+de+la+pena+y+el+anteproyecto+del+CP+del+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6>
- Galvan, G., y Alvarez, V. (s. f). *Pobreza y administración de justicia*. Recuperado desde: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobrez_a_justicia.pdf
- Gonzales, R. (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú*. [Tesis para optar el de Grado académico de Doctor en Derecho y ciencia política]. Recuperado desde: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/Gonzales_cr.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HID_ALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF

- Ibáñez, G. (2016). *La justicia, un problema número uno en Argentina*. Recuperado de: <https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>
- Larios, José (2004). *Análisis del pago de cheque en casi de estafa mediante cheque en la Legislación penal Guatemalteca. Guatemala 2004*. [Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala]. Pág. 23.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Maldonado, V. (2008). *Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela*. Recuperado de: http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/MALDONADO_VC_2008.PDF
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mínguez, L. (2008). *Robo calificado por uso de armas*. [Tesis de Grado de la Carrera de Abogacía]. Recuperado desde: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC087263.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *10 años de Entrada en vigencia del Código Procesal Penal*. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf.
- Nuevo Código Procesal penal. Decreto Legislativo N° 957. Jurista Editores E.I.R.L, Perú, Lima, 29 de julio de 2004
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Pandia, R. (2016). *El Proceso Inmediato*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/314232881/El-Proceso-Inmediato>
- Peña, C. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal (3ª ed.)*. Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Recuperado desde: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Prado, M. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: file:///C:/Users/SIMONETA/Downloads/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO.pdf
- Quiñones, I. J. (2014). *Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012*. [Tesis de Grado de la Carrera de Abogacía]. Recuperado desde: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/365/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, I. (s. f). *La administración de justicia en línea en México*. Una propuesta para su implementación. Recuperado desde: <file:///F:/TALLER%201/4.pdf>
- Rea, L. (2014). *La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de violencia y resistencia a la autoridad mediante recurso de revisión*. [Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la republica].
- Rivera, E. (2014) *Terminación Anticipada*. *Diario Correo*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/ciudad/que-es-la-terminacion-anticipada-71699/>
- Rojas, W. (2008). *Análisis del código de los niños y adolescentes*. Lima: Fecat
- Rosas, J. (2009). *Derecho procesal con aplicación al nuevo proceso penal*. Lima: Jurista Editores
- Salinas, R. (2010). *Derecho penal parte especial*. Lima: Grijley
- San Martín, C. (2016). “El Proceso Inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194). En Revista: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales, Editorial, tomo 79, Gaceta Jurídica

- Sazo, A. (2011). *Delitos contra el patrimonio*. [Tesis para optar el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales y los títulos profesionales de abogada y notaria]. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf>
- Teran, H. (2011). *La administración de justicia constitucional a cargo de jueces ordinarios*. Recuperado desde: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf
- Ticona, E. (s. f). *Teoría de la tipicidad*. Recuperado desde: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Torres, L. (2010). *Manual de derecho Penal. Parte general* (3° edición) Lima: Eddili.
- Torrejon, D. y Vásquez, A. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal*. [Tesis para optar el Título de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4842/Diana_Tesis_Titulo_2016.pdf?sequence=1
- Ugaz, J. (2009). *La eximente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano*. [Tesis para optar el título de abogado que presenta el bachiller]. Recuperado desde: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_H EUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, M. (2013). *Factores que influyen en la reincidencia del delito por Violencia y resistencia a la autoridad de los adolescentes infractores de la ley del centro Juvenil de diagnóstico y Rehabilitación Trujillo en el periodo 2012 – 2013*. [Tesis para Optar el Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social]. Recuperado desde: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4271/VALDERRAMA FERNANDEZ MARIA YNES \(FILEminimizer\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4271/VALDERRAMA FERNANDEZ MARIA YNES (FILEminimizer).pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal Parte General*. (1° edición) Lima: Grijley

A

N

E

X

O

S

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

EXP N° : ° 01989-2015-58-2501.- PROCESO INMEDIATO

DEMANDANTE : A(codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : Violencia y resistencia a la autoridad

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Chimbote, Dieciséis de Noviembre del año dos mil Quince

I.- PROBLEMA:

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL, interviniendo la magistrada “E”, por licencia por motivo de salud de la juez encargada de este juzgado, en el proceso seguido contra “B”, con DNI N° 00000000, procesado como autor del delito de Violencia y resistencia a la autoridad en agravio “C” y “D”, con la participación de su abogado defensor “F”, con registro cas N° 030; domicilio procesal en Jr. Villavicencio número 000, oficio. 19 3er piso – Chimbote casilla judicial número 035 de la CSJSA, y la representante del ministerio público el Dr. “G”, fiscal provincial titular de la Tercera Fiscalía provincial penal cooperativa del Santa, con domicilio procesal en Av., Pardo, 835, 4to piso, con numero de celular 000000000, y *000000, con domicilio en la casilla electrónica N° 00000, de la CSJS. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el nuevo código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado gravado, mediante el sistema de audio, corresponde a su Estado emitir la correspondiente sentencia.

Y CONSIDERANDO:

1. MARCO CONSTITUCIONAL.

En un estado constitucional de Derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la

arbitrariedad de los poderes públicos desde el sistema internacional de protección de los humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia parece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre los derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e, como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio – derecho de dignidad humana, así como el principio Pro Hómine. Nuestro tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente número 10107-2005-PHC, explica que este derecho “incorpora una presunción juris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva como lógica consecuencia, que presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente y este distrito judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que se probara que el causado pese a que en el proceso civil 1222 – 2013 seguido sobre alimentos ante el segundo juzgado de paz letrado especializado en familia a favor de sus menores hijos “C” y “D”, en la cual arribó a un acuerdo conciliatorio con fecha 13 de marzo del 2013, en donde se prometió abonar en forma mensual y adelantada la suma de S/. 350.00 nuevos soles. Y esta resolución tiene la calidad de cosa juzgada y por resolución de diciembre del 2014, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por un monto de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve nuevos soles, y que a la fecha transcurrido más de un año. Sin embargo, el acusado no cumplido con dicho mandato judicial, pese a encontrarse debidamente notificado por lo que ante dicho incumplimiento se remitieron copias al ministerio público. Y que estos hechos van a ser acreditados con los siguientes medios, tales como: a) anta de audiencia única de fecha 13

de marzo del 2013 de fojas 10 paralelo 1, b) Resolución N° 17 de fecha 18 de noviembre del 2014, c) Aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución N° 17, d) Oficio N° 3113-2015-RDC-USJ-CSJSAIPJ-NSQ de fecha 01 de junio. Siendo así que esta conducta se subsume dentro de lo previsto en primer párrafo el artículo 1490 código penal solicitando una pena de **UN DE PENAA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, más el monto de la Reparación Civil, de S/. 400.00 (cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), incluyendo también el pago de las pensiones devengadas con el monto de S/. 3449.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve 00/100 nuevos soles) por concepto de las pensiones devengadas.

3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Que es cierto que su patrocinado ha incurrido en el mencionado delito, es consciente de ello, pero no ha sido de manera dolosa, toda vez, que tiene otra carga familiar. Además que el está cumpliendo con los menores agraviados, que tal solo debe esa suma de dinero anteriormente generado. Por lo que solicita por un criterio de equidad para que su patrocinado pueda cumplir los pagos de forma fraccionada. Y que se le disminuya la reparación civil por ser muy excesiva. Por ultimo solicita que su patrocinado sea absuelto de los cargos.

1.1. LECTURA DE DERECHOS AL ACUSADO

Se le dio lectura de sus derechos al acusado, así como se le hizo de conocimiento de los alcances de la salida alternativa y que es la conclusión anticipada de los debates orales, una vez consultado con su abogado defensora respondió que no se acoge a conclusión anticipada de los debates orales.

2. DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el código procesal penal art. 369, 371,372 y 373 CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptado los cargos imputados por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 371 del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal

tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegado a la etapa de valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsección de los hechos en la norma jurídica, posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

3. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

3.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.1.1. DOCUMENTALES

1. Acta de audiencia única de fecha 13 de marzo del 2013 de fojas 10/1, en la cual el acusado y la representante del menor agraviado arriban a un acuerdo conciliatorio, en la cual se compromete el obligado a pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos “C” y “D”, en la suma de S/.350.00 nuevos soles. **Defensa técnica:** Ninguna observación.

2. Resolución número 17 de fecha 18 de noviembre del 2014 de fojas 34, que APROBÓ la liquidación pensiones alimenticias devengadas del periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 a setiembre del 2014 por un monto total de S/. 3449.00 nuevos soles y REQUIERE al investigado antes citado para que dentro del tercer día de notificado cumpla con pagar a la demandante la suma antes indicada, bajo expreso apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía provincial penal de turno para que formalice la denuncia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad la cual fue incumplida por el acusado, con lo cual se acredita el delito que se le imputa. **Defensa técnica:** Ninguna observación.

3. Aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución número 17, al acusado antes citado, la cual le fue debidamente notificado al obligado en su domicilio real y procesal con fecha 21 de noviembre del 2014, conforme se advierte de fojas de 35, 36 y 37, sin embargo fue renuente a su cumplimiento con lo cual se acredita el delito que

se le imputa. **Defensa técnica:** Ninguna observación.

4. **Oficio N° 3113-2015, de fecha 01 de junio del 2015 de fojas 49**, remitida por el jefe del registro distrital de condenas de la corte superior de justicia del Santa, por la cual informa que el acusado a sido condenado en el año 2003 y 2002 por el mismo delito de violencia y resistencia a la autoridad a penas suspendida, siendo rehabilitado a la fecha por lo que tendría la condición de primario, es decir, no registra antecedentes penales vigentes a la fecha. Pero que deberá ser tomado en cuenta al momento de tomar una decisión, pues acredita la irresponsabilidad de padre en la cual incurre de manera reiterada el acusado. **Defensa técnica:** Que ese medio de prueba ha caducado puesto que su patrocinado en la actualidad se encuentra rehabilitado.

3.2. DE LA DEFENSA TECNICA: No se admitió medio de prueba alguna.

3.3. EXAMEN DEL ACUSADO

- a) **DECLARACIÓN DEL ACUSADO “B”:** Que él tiene otros cargos que cumplir, además que tiene otro juicio de alimentos por otro hijo. pero que la trata de cumplir con sus hijos, no es que no quiera pasar alimentos a sus hijos **ANTE LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Respondió que es soltero tiene actualmente tres hijos de 15, 12 y 10 años. y que él ha sido demandado por sus de sus hijos, los menores “C y D” fijándole una pensión alimenticia d S/. 350.00. y que el sí tenía conocimiento de la liquidación de alimentos que se le habría generado puesto que fue notificado, pero que no pudo cumplir con pagar. **Ante las preguntas de la defensa técnica:** Que los motivos por los cuales no ha podido pagar la liquidación, es que se encuentra sin trabajo además que tiene otras cargas. **A las preguntas de la magistrada:** Que actualmente no ha hecho el pago de las liquidaciones, el motivo es por la falta de trabajo.

4. ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que se ha probado a través del principio de inmediación, la irresponsabilidad del acusado con su deber de padre para con sus menores hijos (agraviados). Se ha acreditado la comisión del delito de violencia y

resistencia a la autoridad, acreditándose la responsabilidad penal del mismo, en el ilícito penal. Pues se ha acreditado el incumplimiento más aún si en este juicio oral demuestra su frialdad para demostrar siquiera su voluntad de querer pagar algo a favor de sus menores hijos. Así mismo que con el acta de audiencia única de fecha 13 de marzo, que el propio acusado se compromete a pasar la suma de s/. 350.00 nuevos soles; siendo así y ante el incumplimiento se generó la liquidaciones pensiones devengadas ascendente a la suma de 3,449.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 00/100 nuevos soles), pasando casi más de un año. Más aun cuando el acusado no ha cumplido con dicho mandato judicial pese a encontrarse debidamente notificados; asimismo, que se ha podido acreditar mediante oficio N° 3113-2015 de fecha 01 de junio 2015, donde se informa que el acusado ha sido condenado con el año 2003 y 2002 por el mismo delito de violencia y resistencia a la autoridad. Por lo que ante dicho incumplimiento y teniendo en cuenta la actitud del acusado al referir que tenía carga familiar, además que se encuentra sin trabajo. El ministerio publico subsume la conducta del acusado dentro de lo previsto en el primer párrafo del artículo 149° código penal, por lo que se solicita la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, más el monto de **la reparación civil**, del monto **s/. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, incluyendo también el pago de las pensiones devengadas con el monto de **s/. 3,449.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de pensiones devengadas.

6.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA: Que su patrocinado es consciente y jamás ha negado que debe dicha suma de dinero, es más ha justificado las razones del porque refiriendo que tiene otras cargas familiares, consistentes en sus tres menores hijos y sus padres. Asimismo que su intención nunca ha sido eludir sus obligaciones sino que esto se ha debido a situaciones ajenas a su voluntad. Y que además su patrocinado carece de antecedentes penales, por lo tanto solicita se aplique una pena por debajo del mínimo legal y que se le reduzca al pago de la reparación civil.

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Que el no se niega a pagar, que sabe de su responsabilidad.

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA.- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral.

7.1.- SE HA PROBADO: Que, ante el segundo juzgado de paz letrado, en audiencia única de fecha 13 de marzo del año 2013, en la que el acusado y la representante del menor agraviado arriban a un acuerdo conciliatorio, en la cual se compromete el obligado a pesar de una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos. “C” y “D”, en la suma de S/. 350.00 nuevos soles. **HECHO PROBADO:** con la copia certificada del acta de audiencia única de fecha trece de marzo del año 2013, en la que el acusado y la madre de los menores agraviados arriban al acuerdo conciliatorio, y en el que el acusado se compromete a acudir a favor de sus menores hijos la suma de S/. 350.00 nuevos soles mensuales en forma mensual, por adelantada y permanente.

7.2.- SE HA PROBADO: Que, el acusado “B”, no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias, generándose así la liquidación de pensiones devengadas. **HECHO PROBADO:** Con la copia certificada de la resolución número diecisiete de fecha dieciocho de noviembre del año 2014, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, en la que se resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 a setiembre del 2014, por un monto total de S/. 3,449.00 nuevos soles, corroborado con la copia certificada de la cedula de notificación de la resolución de aprobación de liquidaciones devengadas tanto en el domicilio procesal como domicilio real del acusado, evidentemente existía un apercibimiento expreso en la resolución antes mencionada que se remitiría copias del Ministerio Público en caso de incumplimiento, haciendo caso omiso el acusado la disposición antes mencionada es por ello que se encuentra inmerso en este proceso penal.

7.3.- SE HA PROBADO: Que, no existe un pronóstico favorable a favor del acusado, y ello se puede desprender de su propia declaración en juicio, quien ha referido que no

cuenta con el dinero, además que tienen otra carga familiar, tiene otro juicio de alimentos por otro hijo, que actualmente se encuentra sin trabajo, además que tiene otras cargas.

De todo lo actuado en juicio oral, se ha podido llegar a establecer la responsabilidad del acusado, debiendo ser sancionado.

8.- CALIFICACIÓN LEGAL: El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 149 primer párrafo del código penal que establece. “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”

- **Doctrina.** En el área penal, la doctrina jurídica penal ha elaborado toda una **Teoría del delito**, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito atendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo, principios y garantías. En tal sentido, el bien jurídico titulado de este delito es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma de idea, la seguridad de las personas afectadas. **La tipicidad Objetiva**, Sujeto activo es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial; es decir se exige como presupuesto la celebración de un juicio de alimentos. Es un delito de peligro, porque no se requiere la causación de un perjuicio efectivo, basta con dejar de cumplir la obligación de prestar los alimentos. El delito se consuma en momento de vencerse el plazo de requerimiento en la vía extra penal. **Tipicidad subjetiva**, se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. **Antijuricidad.** Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. **Culpabilidad.** Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de

exclusión.

- **Jurisprudencia.** “El delito de violencia y resistencia a la autoridad se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se realice necesariamente a título de dolo”

“El delito de violencia y resistencia a la autoridad se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de las pensiones devengadas, las mismas que no ha sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea posible de condena”

9.- Determinación Judicial de la Pena. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del código penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al dentro de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Que el bien jurídico tutelado es el deber de asistencia que tiene los padres hacia los hijos, que se trata de una menor de cuatro años de edad aproximadamente, en el presente caso, se advierte que el acusado no tiene voluntad de pago, y desde que se le preguntó por sus generales de ley referida que no trabaja, y en su declaración en su juicio ha referido que tiene otras cargas familiares así como otra denuncia por alimentos por otro hijo, evidenciándose que el acusado no tiene el ánimo ni siquiera de resarcir el daño ocasionado a los menores agraviados, de la misma manera no cumple con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 57° del código penal, como para que este órgano jurisdiccional pueda suspender la ejecución de la pena. **“Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere debida**

notificación”, considerándose que no existe un pronóstico favorable del acusado que este no volverá a cometer un nuevo delito, así como tampoco si se fraccionara la deuda por concepto de pensiones devengadas, tampoco cumplirá con el pago de las cuotas, por cuanto como el mismo ha referido no cuenta con trabajo y tiene otras cargas, y otra denuncia por alimentos de otro hijo, si bien es cierto el acusado no cuenta con antecedentes penales, sin embargo tal y como se ha expuesto anteriormente no existe pronóstico favorable a su favor, debiendo imponerle al acusado una pena efectiva.

10.- La Reparación Civil. La Reparación Civil al amparo del artículo 92° y siguientes del código penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el juzgador considera que la suma solicitada por el ministerio público es proporcional.

11.- Costas. Conforme al artículo 497 y siguientes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones el primer juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia del santa, con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92 y 149

del código penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del código procesal penal. **FALLA: CONDENANDO A “B”**, por el delito Incumplimiento de obligación alimentaria en la modalidad de Violencia y resistencia a la autoridad en agravio de “C” y “D”, **IMPONIÉNDOLE** la pena de **UN AÑO** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA. SE FIJA** por concepto de reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos soles, a favor de los agraviados, sin perjuicio de cancelar los devengados resultantes en la suma de **S/. 3,449.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 NUEVOS SOLES)** por concepto

de pensiones devengadas. **COSTAS.** Con costas. **SUSPÉNDASE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la presente condena hasta el pronunciamiento del superior. **CONSENTIDA Y/O EJECCUTORIADA** que sea la presente **INSCRÍBASE** los antecedentes en el registro correspondiente y se archive definitivamente. **HÁGASE SABER.**

RESOLUCION NUMERO DIECISIETE

Chimbote, 24 de agosto del año 2016

OISDOS, AUTOS Y VISTORS:

ASUNTO:

Es materia de revisión por esta sala penal de apelaciones, la resolución número dos de fecha 16 de noviembre del año 2015, emitido por el juzgado penal unipersonal transitoria de la corte superior de justicia del santa, que resolvió condenar al acusado “B”, por el delito de violencia y resistencia a la autoridad incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de “C” y “D”, imponiéndole la pena de un año de pena privativa de la libertad, así como el pago de la suma de s/. 400.00 (cuatrocientos nuevos soles), por concepto de reparación civil; resolución impugnada por la defensa del referido impugnado, mediante apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha 06 de abril, del 2016, obrante de paginas 124 al 127; celebrado la audiencia de apelación y luego de escuchar los sujetos procesales por su orden:

CONSIDERANDO

PRIMERO: ANTECEDENTES: DE LA CONTROVERSIA RECURSAL. - La defensa técnica del sentenciado apelante a sus alegatos de apertura de clausura viene sosteniendo que a la fecha ya ha cancelado todos los devengados inclusive hasta la reparación civil y por lo que solicita se revoque la pena impuesta y que la misma se dicte como carácter de suspendida y por su parte el ministerio publico solita que se confirme la sentencia en todos sus extremos, todo conforme a lo siguiente:

1.- Fundamentos de la resolución materia de impugnación. - a) Que, el acusado no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias, ello se ha corroborado con la resolución número 18 del 2014, en la que se resuelve aprobar la liquidación de pensiones

alimenticias devengadas por un monto total de s/. 3,449.00. b) No existe un pronóstico favorable para el acusado, ya que ha referido no cuenta con el dinero, además que tiene otra carga familiar, tiene otro juicio de alimentos por otro hijo y que actualmente se encuentra sin trabajo. c) Que, se ha realizado todos los convenios correspondientes para que el acusado pueda acudir con las pensiones alimenticias devengadas y pese a estar notificado este no ha cumplido.

2.- Fundamentos de la apelación de la defensa técnica del imputada. - a) Que a la fecha se ha cumplido con efectuar la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas, así como el pago total de la reparación civil. b). Su defendido se ha comportado acorde al juicio, mostrando que si cuenta con pronóstico favorable para cumplir su condena bajo reglas de conducta. C) Se ha reparado el daño, se ha mostrado arrepentimiento, no cuenta con antecedentes penales, además se encuentra al día en las pensiones alimenticias devengadas.

3.- Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado apelante: a) Solo cuestiona el carácter efectivo de la pena. La A quo sostiene que no tiene pronóstico favorable, pero si lo tiene por cuanto ya ha cumplido con cancelar la suma de s/. 1000.00 soles; s/.900.00; s/. 500.00; s/. 1600.00 total cuatro mil ha cancelado en exceso hasta la reparación civil. Se dio por notificado y se dio por consentida, pero ese día no lo dejaron entrar y por eso luego se declaró nula y ahora pide que se revoque. b) Pide que se le imponga un 01 año de pena suspendida. c) hasta antes de la apelación se ha esforzado y el pronóstico ha variado y esta al día, siempre ha asistido a ala audiencias y por eso se suspendió la ejecución de la pena hasta que se dea la apelación.

4.- Alegaciones del señor fiscal superior. - a.- solicita que se confirme la sentencia. Su actitud anterior a la sentencia fue renuente. Ya paga, pero después a fines de diciembre, enterado de la sentencia, porque ya no era como las anteriores, ya era efectiva. b.- como quedan los menores tiene que esperar el pague. De los procesos anteriores ya está rehabilitado, pero no es la primera vez que comete esta clase de delitos. c.- tiene otro proceso por otra pareja.

5.- Última palabra del sentenciado. - a) refiere el sentenciado que está cumpliendo y

que está siendo responsable.

6.- Problema jurídico. El problema jurídico radica en determinar si: 1.- Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la omisión del delito contra la familia violencia y resistencia a la autoridad y de la responsabilidad penal del acusado “B”, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante.

SEGUNDO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

1.- Las facultades de la sala penal superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1 del artículo 409 del decreto legislativo 957, la impugnación confiere a la sala penal de apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para la declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2 del artículo 419 del código procesal penal, en cuanto aquel el examen de la sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así mismo es de aplicación del artículo 425 inciso 3 párrafos “a” y “b”.
a.- La sentencia de la segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponde para la subsanación a que hubiere lugar y ver: dentro de los límites del recurso, confirmar revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio de limitación de la actividad recursiva; “tantum appellatum quantum devolutum” sobre el que se funda en principio de congruencia procesal lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los recursos consentidos por la parte o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que le lesionen o vulneren los derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2.- Delos hechos imputados. - Se le imputa al señor 2B2, que pese a que en el proceso civil seguido por alimentos ante en segundo juzgado de paz letrado especializado en

familia, a favor de sus menores hijos “C” y “D”, en la cual arribo un acuerdo conciliatorio con fecha 13 de marzo del 2013, en donde se prometió abonar en forma mensual y adelantada la suma de s/. 350.00 nuevos soles y esta resolución tienen la calidad de cosa juzgada y por resolución de diciembre del 2014 se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por un monto de s/. 3,449.00 nuevos soles y que a la fecha ha transcurrido más de un año sin embargo el sentenciado no ha cumplido con dicho mandato judicial pese a encontrarse debidamente notificado por lo que ante dicho incumplimiento se remitieron copias al ministerio público.

3.- De tipo penal imputado. - El injusto penal imputado de omisión a la asistencia familiar, aparece tipificado en el artículo 149 del código penal que establece:

Art. 149: “El que omita en cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será remitido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de 1 ni mayor de 4 años.

Si resulta lesión grave o muerte y esta pudieron ser previstas, la pena será no menor de 2 ni mayor de 4 en caso de lesión grave, y no menor de 3 ni mayor de 6 años en caso de muerte”.

El artículo 149 del código penal tipifica el delito contra la familia en su modalidad de violencia y resistencia a la autoridad – incumplimiento de la obligación alimentaria – describiéndolo como “la omisión de cumplir la obligación de prestar los alimentos que establezca una resolución judicial”. Por tanto, el delito se configura al momento en que el sujeto activo, luego de ser válidamente notificado con resolución firme que ordena el cumplimiento de la obligación y cumplido el plazo para el pago, omite hacer efectivo. Entendiéndose que este delito se consuma con la simple omisión, resulta inadmisibles las ideas de tentativa.

3.1. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL IMPUTADO DE OMISIÓN A

LA ASISTENCIA FAMILIA.

a) BIEN JURÍDICO.- En este delito se tiene una cierta de bienes jurídicos protegidos, que no resuelta de poca importancia, así tenemos que aquí se vulnera no solo el deber de asistir la asistencia familiar, en el que está implicado también, el derecho del menor(es) alimentistas y con ello se transgrede el interés superior del niño, al ponerse en juego no solo su comida, vestido y educación, sino también su salud y, principalmente su vida; sino que además se vulnera el deber de cumplir con mandato judicial, configurándose en una opción a lo resuelto por la autoridad, en este caso judicial.

Con la tipificación de la modalidad delictiva del incumplimiento de la obligación alimentaria, prescrito en el artículo ciento cuarenta y nueve del código penal vigente, el estado a través del ius puniendi, busca proteger el derecho a la asistencia material familiar de la parte agraviada, asimismo tendrá como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar. En este aspecto el Dr, Raúl Alonso Peña Cabrera sostiene que la ley exige que este cumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como las obligaciones del auxilio mutuo, y educación, cuidado de la prole, etc.

B) CONDUCTA TIPICA. - Radica en omitir dolosamente el cumplimiento de la obligación alimenticia en la resolución judicial.

C) SUJETO ACTIVO. - Puede ser cualquier persona imputable, pero que necesariamente, en virtud de una resolución judicial, se encuentre obligada a prestar alimentos;

D) SUJETO PASIVO. - Es la persona a favor de la cual el sujeto activo se encuentra, a través de una resolución judicial a prestar los alimentos.

E) TIPICIDAD SUBJETIVA. - El topo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar realizado los elementos objetivos del tipo penal y debe tener conocimiento de: i) la obligación que se le ha impuesto judicialmente a favor del sujeto pasivo; ii) monto de la prestación alimenticia que se le ha quejado; iii) su capacidad para cumplir con dicha prestación; iv) que esta omitiendo el pago de la

obligación.

TERCERO: ANÁLISIS DE CASO EN CONCRETO

1.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados. - Ahora bien, analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad que coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismo ha realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado valora de manera preponderante para la pretensión punitiva del ministerio público y para tener por probadas sus proposiciones fácticas en cuanto a la comisión del delito y a la responsabilidad penal del sentenciado los siguientes documentales.

a. acta de audiencia única de fecha 13 de marzo del 2013

b. resolución número 17 de fecha 18 de noviembre del 2014 de fojas 34, que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas del periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 al setiembre del 2014.

c. aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución número 17, el cual fue debidamente notificado al obligado en su domicilio real y procesal.

d. oficio número 3113- 2016, de fecha 01 de junio del 2015, remitida por el jefe de registro registral distrital de condenas de la CSJSA, en la cual informa que la acusadora sido condenado en año 2003 y 2002 por el mismo delito a la asistencia familiar a pena suspendida.

2.- en ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, ha quedado plena y fehacientemente demostrado más allá de toda duda razonable tanto a la comisión del delito de violencia y resistencia a la autoridad, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, que corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho penal.

2.- DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer el colegiado no coincide con el primer juzgado penal una persona transitorio de primera instancia y en efecto considera que si

bien es cierto la pena de un año de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, ha sido determinada aplicado el sistema de tercios, **sin embargo**, el carácter de efectiva no resulta proporcionada con la gravedad del hecho punible, ni con el grado de reproche de culpabilidad que se formula al sentenciado y por lo que se considera se debe imponer la pena de un año de pena privativa de libertad, suspendida de su ejecución por el mismo plazo, como quiera que esta medida le permitirá evitar la comisión de nuevo delito doloso y se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa y positiva – permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada – así como la prevención penal especial.

3.- en efecto esta colegiada estima que de conformidad con lo expresamente previsto en el artículo 57 del código penal, que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin de eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en caso que la corta duración de la pena no permita en efectivo tratamiento resocializador. Es pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma adolescentes de poca peligrosidad o que ha cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de la libertad (circular para debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, resolución administrativa número 321 – 2011, de fecha 8 de setiembre del año 2011) y en atención a la naturaleza y modalidad del hecho punible, al compartimiento procesal asumido por el sentenciado y a su personalidad, corresponde imponerle al apelante una condena de un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, y con el cumplimiento de reglas de conducta, bajo el apercibimiento de revocársele la suspensión de la pena y hacerle de la misma en caso de incumplimiento.

4.- en ese orden de ideas se verifica que el sentenciado se dedica a la construcción y mantenimiento como obrero, esto es tiene un trabajo conocido, cuenta con grado de instrucción técnico, no cuenta con antecedentes penales, cuenta con 36 años de edad y por su condición personal y familiar y por las circunstancia y modalidades como se

cometió el delito, es muy probable que la pena a imponer y a suspender en su ejecución le permitirá evitar nuevo delito doloso.

5.- En efecto el sentenciado ya ha cumplido con cancelar la suma de s/. 100.00 soles; s/.900.00, s/. 500.00 y s/. 1600.00 nuevos soles que corresponde al monto adeudado por pensiones alimenticias devengadas aprobadas y todo por lo cual corresponde suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta.

6.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL; El colegiado en cuanto al monto fijado como reparación civil en la suma de s/. 400.00 soles, coincide con la suma señalada por el a quo, por cuanto considera que por dicha suma dineraria resulta proporcional con la identidad de perjuicio causado al bien jurídico y permitirá a la menor agraviada en una situación aproximadamente similar a la que se encontraba antes del hecho dañoso.

7.- DEL PAGO DE LAS COSTAS; En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante si ha tenido razones atendibles para interponer la apelación submateria por lo que la sentencia de primera instancia ha sido revocada en parte, todo por lo cual corresponde eximirlo de las costas.

DESICIÓN

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del código procesal penal,

FALLA:

1.- Declarando **FUNDADA** en parte la apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado “B”, contra la sentencia condenatoria emitida por el juzgado penal unipersonal transitorio de esta corte superior de justicia, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince.

2.- **CONFIRMARON** la referida sentencia condenatoria que condeno a la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia y resistencia a la autoridad y que fijo la reparación civil en la suma de s/. 400.00 nuevos soles; **REVOCARON** en cuanto a la pena interpuesta de 01 año de pena privativa de la libertad efectiva y **REFORMÁNDOLA** la establecieron en 01 año de pena privativa de la libertad

suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de un año, con el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

1.- Justificación en forma de sus actividades ante el juez de la causa firmado el libro de control respectivo cada treinta días; 2.- no ausentarse de la localidad donde domicilia sin autorización del juez de la causa; 3.- concurrir al órgano jurisdiccional las veces que sea citado; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena impuesta y hacerla efectiva la misma, en caso de incumplimiento de una o varias de las reglas de conducta precitadas.

3.- sin costas

4.- DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. Carlos Maya Espinoza.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal sobre violencia y resistencia a la autoridad N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00550-2016-60-2501-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, Chimbote - Distrito judicial del Santa. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, noviembre del 2019

Tesista: Edwin Marco Capa Ramírez

Código de estudiante: 0106151163

DNI N°:32732257

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo